

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 065
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN
DE LA MISMA
DTE. MARIA PIEDAD OSORIO VALDES
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS.
RAD. 2021-0036

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDADICÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA PIEDAD OSORIO VALDES** en contra de los herederos indeterminados del causante **DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar la fecha inicial de la unión marital de hecho que manifiesta existió entre la señora MARIA PIEDAD OSORIO VALDÉS y el fallecido DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS, tanto en los hechos como en las pretensiones.

-Debe indicar en el poder el correo electrónico del apoderado. Nral 2 del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; asimismo debe aclararlo respecto a la parte demandada, ya que se refiere al fallecido y no a los herederos determinados e indeterminados de éste, allegará nuevo mandato.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 065
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN
DE LA MISMA
DTE. MARIA PIEDAD OSORIO VALDES
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS.
RAD. 2021-0036

-Debe indicar el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos.
Artículo 6º ibídem.

-Debe anexar copia digital del documento que acredite la afiliación de la
demandante al SISBEN, no una captura de pantalla.

-A términos del artículo 87 del Código General del Proceso, indicará si se
ha iniciado proceso de sucesión del causante **DAGOBERTO GÓMEZ
RIOS**, y si se conocen herederos del mismo, la demanda se dirigirá contra
éstos y los indeterminados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDADICÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través
de apoderado judicial por la señora **MARIA PIEDAD OSORIO VALDES**
en contra de los herederos indeterminados del causante **DAGOBERTO
GÓMEZ RIOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5)
días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 065
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN
DE LA MISMA
DTE. MARIA PIEDAD OSORIO VALDES
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS.
RAD. 2021-0036

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned centrally on the page.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ